

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

15662 Procedimiento ordinario 248/2013.

1140K0

N.I.G.: 30016 42 1 2013 0003791

Procedimiento ordinario 248/2013

Sobre otras materias

Demandantes: Isabel Zapata Mateos, Domingo Zapata Mateos, José Zapata Mateos, Teresa Zapata Mateos, Trinidad Ortiz Perona, Sebastiana López Muñoz, Teresa Zapata López, Leonor Zapata López, Juana Esparza Barranco, María Teresa Zapata Esparza, María Del Carmen Zapata Esparza, María Ángeles Zapata Esparza

Procurador: Ceferino Ignacio Sánchez Abril

Demandados: José Saura Fernández, Angelina Alcaraz Zapata

Don José Miguel García Pérez, Secretario Judicial de Juzgado Primera Instancia número Tres de Cartagena,

En el presente procedimiento ha sido dictada la siguiente resolución que paso a transcribir:

Sentencia

En Cartagena, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

Vistos por doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado en el que han sido partes Isabel Zapata Mateos, D. Domingo Zapata Mateos, José Zapata Mateos (también conocido como José María), Teresa Zapata Mateos, Trinidad Ortiz Perona, Sebastiana López Muñoz, Teresa Zapata López, Leonor Zapata López, Juana Esparza Barranco, M^a Teresa, M^a del Carmen y M^a Ángeles Zapata Esparza como demandantes y don José Saura Fernández y Angelina Alcaraz Zapata como demandados, sobre acción declarativa de dominio.

Fallo

I.- Estimar la demanda interpuesta por Isabel Zapata Mateos, Domingo Zapata Mateos, José Zapata Mateos (también conocido como José María), Teresa Zapata Mateos, Trinidad Ortiz Perona, Sebastiana López Muñoz, Teresa Zapata López, Leonor Zapata López, Doña Juana Esparza Barranco, M^a Teresa, M^a del Carmen y M^a Ángeles Zapata Esparza contra José Saura Fernández, Angelina Alzaraz Zapata.

II.- Declarar la titularidad dominical de los demandantes, con carácter privativo para cada uno de ellos, de la finca registral número 2.512 de la Sección 1.ª del Registro de la Propiedad número Dos de La Unión, adquirida en virtud de prescripción adquisitiva extraordinaria al haberla poseído en concepto de dueños de forma pública, pacífica e ininterrumpidamente, primero Doña Teresa Mateo(s) Jiménez y posteriormente los actores -sus causahabientes, en total durante más de 30 años, con arreglo las siguientes partes indivisas:

- Doña Isabel Zapata Mateos, el 14,2857% del pleno dominio;
- Don Domingo Zapata Mateos, el 14,2857% del pleno dominio;

- Don José Zapata Mateos (también conocido como José María), el 14,2857% del pleno dominio;
- Doña Teresa Zapata Mateos, el 14,2857% del pleno dominio;
- Doña Trinidad Ortiz Perona, el 14,2857% del pleno dominio;
- Doña Sebastiana López Muñoz, el 1,7143% en usufructo;
- Doña Teresa Zapata López, el 4,7619% del pleno dominio y el 1,5238% de la nuda propiedad;
- Doña Leonor Zapata López, el 4,7619% del pleno dominio y el 1,5238% de la nuda propiedad;
- Doña Juana Esparza Barranco, el 0,8571% en usufructo;
- Doña María Teresa Zapata Esparza, el 3,1746% del pleno dominio y el 1,3016% de la nuda propiedad;
- Doña María Del Carmen Zapata Esparza, el 3,1746% del pleno dominio y el 1,3016% de la nuda propiedad;
- Doña María Ángeles Zapata Esparza, el 3,1746% del pleno dominio y el 1,3016% de la nuda propiedad;

III.- Condenar a los demandados a estar y pasar por dicha declaración,

IV.- Proceder a la cancelación de la inscripción contradictoria, remitiendo mandamiento al Registro de la Propiedad N.º 2 de La Unión, ordenando la inscripción de la finca a nombre de los actores con arreglo a las cuotas indivisas detalladas.

V.- Imponer las costas a los demandados

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a José Saura Fernández y a Angelina Alcaraz Zapata.

En Cartagena, a 9 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.